

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Once horas y quince minutos del día Veintiocho de Junio del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2023/767 por parte de la ciudadana N.V.T. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia certificada del expediente médico del señor E.R.M.M. en el Hospital San Miguel.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por el titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2022-6017-765 dirigido al Dr Carlos Efrain Montesinos Herrera, Director del Hospital de San Miguel a fin de que remitiera la documentación solicitada.

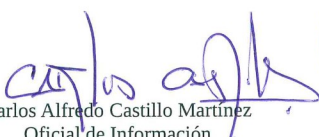
III) Por medio de nota de fecha 31 de Mayo de 2023 el Director del Hospital remite Constancia en la cual detalla y expresa “””Que se busco en los registros que para el caso se lleva en el departamento de documentos médicos, expresándole el Jefe de éste que No se encontró ningún registro al referido usuario pero que el mismo, debido al proceso de depuración ya no se cuenta, por haber transcurrido mas de 5 años de su vida útil ””””


IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la

circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director del Hospital de San Miguel, se concluye que no existe registro de expediente en razón de que probablemente debió haber sido destruido, por haber transcurrido mas de 5 años desde la ultima consulta.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico a nombre de E.R.M.M en el Hospital de San Miguel. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123